

San Gil, 1 de mayo de 2019

Concejal

JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ

Presidente del Honorable Concejo Municipal de San Gil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del proyecto de acuerdo "**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL**".

A continuación, presento ante ustedes la exposición de motivos que ampara el proyecto de acuerdo mencionado al inicio de este escrito, cuyo fin es crear y reglamentar el **CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL**, de acuerdo a lo establecido en la ley 434 de 1998 y a lo recientemente contemplado en el decreto 885 del 26 de mayo de 2017, el cual modifico la ley 434 de 1998 y creo el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

De acuerdo con la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el preámbulo de la constitución establece como fines de esta, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana; además establece como fines esenciales del estado, entre otros, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El derecho a la paz "implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo" (Sentencia T-102 de 1993. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Que nuestra Honorable Corte Constitucional sobre este aspecto mediante Sentencia C-379 de 2016, concluyó: "En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha concluido en diversas decisiones y de una manera estable, que la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución. Para ello, se reconoce la triple condición de la paz como derecho, deber y valor fundante de dicho modelo, lo cual conlleva a obligaciones directas en, al menos, tres aspectos definidos: (i) un deber estatal de diseño e implementación de acciones, normativas y de política pública, dirigidas a la superación del conflicto armado y, en general, el logro de la convivencia pacífica; (ii) un deber social de preferir a la solución pacífica como mecanismo exclusivo y constitucionalmente admisible de resolución de las controversias; y (iii) el logro progresivo de la plena vigencia de los derechos fundamentales, lo cual es un presupuesto tanto para la paz como para la vigencia del orden democrático, concebido desde una perspectiva material."

Que la ley 434 de 1998; Creó el Consejo Nacional de Paz con participación de la sociedad civil, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, cuya misión era propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Que esa misma norma le otorgó facultades a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde

los Consejos Departamentales o Municipales de Paz, con funciones y composición análogas a las del Consejo Nacional de Paz, cuyas actuaciones deberían ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo número 01 de 2016, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", expidió el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, por medio del cual se modificó la Ley 434 de 1998 y se creó el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia", en la cual se modifica entre otros aspectos su conformación, y cambiando la denominación de Consejo Nacional de Paz por Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

De esa misma manera se cambió la denominación a los Consejos Municipales de Paz por Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Que es función legal del Alcalde desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la paz, la convivencia, la solidaridad entre los habitantes del municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, establece que: "La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional."

Que el objetivo es lograr que el **CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, se consolide como un organismo de participación, promotor, asesor y consultivo de la Administración Municipal en virtud de la política estatal de paz, permanente y participativa, establecida en la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, cuya misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Por ultimo no se debe olvidar que se firmó en Colombia el acuerdo de paz con las FARC, lo que conlleva a que todas las instituciones públicas de manera armónica y coordinada utilicen los medios a su alcance para lograr estos objetivos.

Por lo anterior, nos permitimos presentar a su consideración este proyecto, cuyo fin es **CREAR EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, esperando que, con su aprobación, se logren los objetivos establecidos en la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, aspecto fundamental para la reconciliación y convivencia en sociedad.

Agradezco el trámite


Ariel Fernando Rojas Rodríguez
Alcalde de San Gil

Vo. Bo. Jesus David Flórez Roncancio, Secretario Jurídico 
Vo. Bo. Genderson Fabianny Robles Muñoz, Secretario de Hacienda y del Tesoro. 

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 007 de 2019

MAYO 23 - 2019
"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Nacional, la Ley 434 de 1.998 y el Decreto Ley 885 de 2017.

ORDENA:

ARTICULO 1°: CREACIÓN Y NATURALEZA. De conformidad con los establecido por el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el Decreto Ley 885 de 2017 y las normas concordantes, en armonía con las disposiciones del Decreto 352 del 19 de febrero de 1998, crease **EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, con la participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal; el cual no tendrán el carácter de entidad central o descentralizada del Municipio. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y Órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Parágrafo: Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS RECTORES. – El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, se orientará por los siguientes principios:

- a) *Integridad.* Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;
- b) *Solidaridad.* La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- c) *Responsabilidad.* Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Alcalde en lo municipal.
- d) *Participación.* Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e) *Negociación.* La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Municipales y territoriales.
- f) *Gradualidad.* Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

g) *Enfoque territorial*: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

h) *Enfoque diferencial*: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3º: COMPOSICIÓN. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil, estará conformado de la siguiente manera:

El Alcalde, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- El Asesor de Paz o Secretario de Paz Municipal o quien haga sus veces
- Los secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Educación y de Salud
- Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Alcalde podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.

b) Por los órganos de elección:

- Tres concejales del municipio de San Gil. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea mujer, en caso de existir.

c) Por los Órganos de Control del Estado:

- El Procurador Provincial
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- El Personero Municipal

d) Por la Sociedad Civil:

Si los hubiere registrados en el municipio:

- Un representante de la Iglesia Católica
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante elegido por los sindicatos de trabajadores.
- Uno en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores comercial y de servicios
- Uno en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un representante del sector Empresarial independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios
- Un representante del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: Micro, pequeños y medianos
- Uno representante de las organizaciones campesinas
- Un representante elegido por las organizaciones indígenas

- Un representante elegido por las organizaciones de la comunidad afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
- Un representante del Pueblo Rom
- Una representante elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer
- Un representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos
- Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño
- Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz
- Un representante de las Plataformas Municipales de Acción por la Paz
- Un representante de las universidades o establecimientos de educación superior
- Un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscritos acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional
- Un representante de víctimas del conflicto armado
- Un representante de Organizaciones Acompañantes de Víctimas
- Un representante de población en condición de discapacidad
- Un representante del sector LGBTI
- Un representante de las Organizaciones Juveniles
- Un representante de ambientalistas
- Un representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios
- Un representante de Movimiento Estudiantil
- Un representante de las organizaciones de jueces y funcionarios judiciales
- Un representante de la Organización de Acción Comunal.
- Un representante elegido por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública
- Un representante del sector Arte y Cultura
- Un representante de los movimientos sociopolíticos
- Un representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica
- Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Invitados Permanentes

- Enlace de Víctimas
- Delegado del ICBF
- Delegado de la Agencia para la Renovación del Territorio ART
- Delegado Agencia para la Reincorporación y Normalización
- Un Delegado de la Fiscalía Municipal

Parágrafo 1º: El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Municipal de Paz, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Municipal reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, garantizando la autonomía de los sectores y organizaciones en la elección de sus representantes, en los asuntos no contemplados en el presente acuerdo municipal.

Parágrafo 2º: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 3º: Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 4º: La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo Municipal de Paz, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

Parágrafo 5º: La asistencia a las sesiones del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

ARTÍCULO 4º: ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO. La elección o designación de los representantes del sector público en el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil, se hará de la siguiente manera:

- a) El alcalde designará sus representantes.
- b) Los concejales mediante la asociación o por elección directa

El correspondiente ente rector deberá comunicar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su comunicación por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal para tales fines.

ARTÍCULO 5º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaría de Gobierno Municipal, según sea el caso.

b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.

c) Poseer cobertura o representatividad municipal, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 6º: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del **CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL**, la Secretaría de Gobierno Municipal efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto ley 885 de 2017 y en el artículo 3 de la presente Acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 7º: INSTALACIÓN. La instalación del **CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL** se

surtirá en acto público presidido por el Alcalde del municipio, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de Gobierno Municipal continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Municipal de Paz en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 8º: REEMPLAZOS. EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para efecto, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtir, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia determinará la forma de hacerlo.

ARTÍCULO 9º: CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del **CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL** en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este Acuerdo y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del **CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL**.
- b) Cuando instalado el Consejo Municipal de Paz, no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10º: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL. Se reunirá cada tres meses, sin perjuicio que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a una (1) reunión del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Municipio de San Gil, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO 11º: FUNCIONES. EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, reconciliación y convivencia y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Municipal:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz.
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Municipal acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la

democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.

c) Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros.

d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades.

f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz.

g) Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación intermunicipal, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.

h) Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.

b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.

c) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de procesos de reconciliación nacional, Departamental o Municipal.

d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

e) Facilitar la elaboración del mapa del conflicto del Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.

f) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

g) El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- l) Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en el territorio.
- m) Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
- n) La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.

4. Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

5. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo 1º: La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración central y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y derecho que la sustente.

Parágrafo 2º: En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998, las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

ARTÍCULO 12°: COMITÉ MUNICIPAL DE PAZ PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, designará un Comité Municipal de Paz para la Reconciliación y la Convivencia, de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de ellos de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo Municipal de Paz.

En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO 13°: FUNCIONES. Entre sus principales funciones del Comité de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil, están:

1. Promover dentro de la sociedad civil el desarrollo de iniciativas paz, prevención de violencias y resolución pacífica de conflictos, al igual de transmitir la administración municipal, dichas propuestas e iniciativas de paz formuladas por la sociedad civil, con el fin de promover la participación comunitaria en la construcción de una cultura de paz, facilitada por la institucionalidad pública.
2. Diseñar e implementar una estrategia de información y comunicación masiva que dé a conocer los resultados de las acciones y los impactos producidos en las comunidades desde el comité de convivencia reconciliación y paz.
3. Presentar un informe por escrito y realizar una presentación ejecutiva de avances en su gestión, en el marco de cada sesión del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.
4. Apoyar y promover acciones para la reconciliación y el perdón entre los diferentes sectores de la sociedad civil.
5. Apoyar el diseño de políticas públicas territoriales que fortalezcan la convivencia pacífica y el tejido social enmarcado en prácticas que respeten la vida y las diferencias entre seres humanos.
6. Impulsar la priorización en el sistema educativo del Plan Nacional de Educación en la cátedra de la paz, con el fin de que se fortalezca la construcción de paz territorial.
7. Recomendar al gobierno territorial la formulación de políticas, programas, estrategias y acciones que promuevan el respeto y garantía de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y del medio ambiente y requerir la aplicación del DIH en los casos que sean necesarios.
8. Requerir a la institucionalidad correspondiente la actualización del mapa de riesgo del municipio en materia de vulneración y violación de los DDHH e infracciones al DIH, con el objeto de proponer el diseño de estrategias integrales de prevención y de sugerir medidas para contrarrestarlas. En especial, lo concerniente a los fenómenos asociados a las nuevas conflictividades producto de la cesación del conflicto armado interno.
9. Recomendar a las instituciones correspondientes la ejecución de acciones orientadas a la promoción de una cultura de los DDHH en toda la población del municipio (académica, instituciones educativas, organizaciones sociales etc.).

10. Solicitar a las autoridades correspondientes su intervención o realización de investigaciones en casos relacionados con la vulneración y violación de los DDHH e infracciones al DIH.
11. Definir estrategias de gestión de recursos presupuestales para la adecuada implementación de la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario “Estrategia Nacional para la garantía de los DDHH 2014-2034”, y en general para el funcionamiento del Comité, mediante asignación de partidas y contra partidas en el plan plurianual de inversiones.
12. Asesorar para elaborar los lineamientos de políticas públicas encaminadas a construir una cultura de DDHH que facilite la participación ciudadana y comunitaria en la reconstrucción del tejido social del municipio.
13. Promocionar a través de diferentes estrategias de comunicación las políticas, programas, proyectos y acciones que se adelanten desde el gobierno territorial en materia de DDHH y DIH con el fin de que la comunidad permanezca enterada, participe y haga parte del proceso de construcción de una cultura de paz y de DDHH.

ARTÍCULO 14°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será la Secretaría de Gobierno y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil, en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil.
- b. Convocar e invitar con no menos de 10 días de antelación a los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia a las sesiones ordinarias.
- c. Llevar el registro de las sesiones del Consejo en actas de manera organizada en archivos físicos y digitales.
- d. Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional.
- e. Preparar los asuntos e insumos de trabajo que serán sometidos a consideración en las sesiones del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil.
- f. Elaborar el reglamento interno del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil.
- g. Aplicar el reglamento interno del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil.
- h. Las demás que le asigne el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil.

ARTÍCULO 15°: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil, podrá conformar un Cuerpo consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida

solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO 16°: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del municipio de San Gil, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTÍCULO 17°: RECURSOS. El Municipio de San Gil, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, de conformidad con sus planes, programas y prioridades. Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Municipio.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previo y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional
5. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 18°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Alcalde del municipio, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social, para los fines a que se refiere este Acuerdo.

Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal.

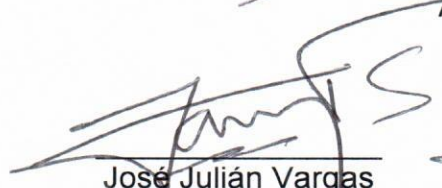
Parágrafo: Créase en el presupuesto municipal un numeral o rubro para la financiación de los programas o proyectos, así como para el funcionamiento del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de San Gil.

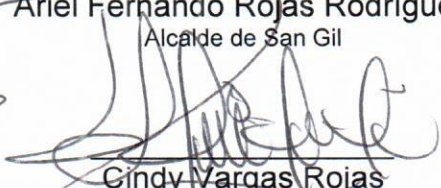
ARTÍCULO 19°: DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Municipal y el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.


ARTÍCULO 20°: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por,


Ariel Fernando Rojas Rodríguez
Alcalde de San Gil


José Julián Vargas
Concejal de San Gil


Cindy Vargas Rojas
Concejal de San Gil


Raúl Ardila Muñoz
Concejal de San Gil

Vo. Bo. Jesus David Flórez Roncancio, Secretario Jurídico
Vo. Bo. Genderson Fabianny Robles Muñoz, Secretario de Hacienda y del Tesoro